

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

2882 Orden de 12 de marzo de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento para la concesión de determinadas ayudas comunitarias en el sector de las carnes de ovino y caprino.

El Real Decreto 139/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de las carnes de ovino y caprino, tiene por finalidad determinar el marco básico en el que deben encuadrarse las actuaciones de las Administraciones Públicas competentes en la tramitación, resolución y pago de estas ayudas en España a partir del año 2002.

Para instrumentar en nuestra Comunidad Autónoma la aplicación de la normativa comunitaria y estatal relativa a las primas ganaderas, resulta necesario dictar la presente disposición complementaria del citado Real Decreto, sin perjuicio de la aplicación directa de los correspondientes Reglamentos Comunitarios.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

1. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de ayudas a los productores de ovino-caprino en el marco de lo previsto en el Real Decreto 139/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de las carnes de ovino y caprino y en la correspondiente normativa comunitaria.

2. Las ayudas previstas en el Real Decreto 139/2002, de 1 de febrero, son las siguientes:

a) Prima por oveja y prima por cabra, establecidas en el artículo 4 del Reglamento (CE) 2529/2001, del Consejo, de 19 de diciembre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino.

b) Prima complementaria por oveja y cabra, establecida en el artículo 5 del Reglamento (CE) 2529/2001

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas aquellos productores de ovino y caprino, que las soliciten en tiempo y forma y cumplan con los demás requisitos exigidos por la legislación comunitaria, nacional y regional en la materia.

Artículo 3. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de ayuda se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según los modelos que aparecen como anexos I, II, III en la

presente Orden.

2. Las solicitudes de ayuda se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia, C:P: 30008) o por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

3. Las solicitudes de prima a los productores de ovino-caprino se presentarán cada año entre el 1 de enero y el segundo viernes de marzo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 139/2002, de 1 de febrero, no obstante para la campaña 2002, el plazo de presentación de solicitudes se prorroga hasta el 27 de marzo, inclusive, en base al artículo único de la Orden APA/463/2002, de 22 de febrero de 2002.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y también de acuerdo con dicho artículo 9, se admitirán solicitudes de ayuda hasta veinticinco días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido aunque, en aplicación de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (CE) 2419/2001, su importe se reducirá en un 1 % por cada día hábil de retraso, salvo fuerza mayor.

Artículo 4. Contenido y documentación que acompaña a las solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes de prima se cumplimentarán en los formularios y soportes establecidos al efecto por las autoridades competentes y que vienen recogidos en los Anexos I, II, III de la presente Orden.

2. La documentación que deberá acompañar cada solicitud será la relacionada en dichos Anexos.

Artículo 5. Superficies dedicadas a la cría de ovino-caprino

1. Todos los productores de ovino y caprino deberán indicar en su solicitud de prima los términos municipales donde están ubicadas las superficies que dedican a la cría.

2. Los productores contemplados en el apartado anterior cuyas superficies se encuentren ubicadas en términos municipales con distinta catalogación en lo que se refiere a zonas desfavorecidas y zonas no desfavorecidas, y deseen beneficiarse de la prima complementaria establecida para los productores de zonas desfavorecidas deberán declararlo expresamente. Además deberán:

a) Si no presentan solicitud de ayudas a superficies, por no estar obligados a ello, declararán todas las parcelas agrícolas destinadas a la cría de ganado ovino y caprino, con sus referencias catastrales en el modelo de solicitud correspondiente de la línea de ayudas a superficies. Esta solicitud se adjuntará a la declaración de ayuda para ovino y caprino.

b) En caso de que presenten solicitud de ayudas a superficies, deberán indicar las parcelas agrícolas con sus referencias catastrales, dedicadas a la cría de ovinos y caprinos, en el modelo correspondiente de la línea de ayuda a superficies.

3. Los productores cuyas superficies se encuentran ubicadas en el término municipal de Lorca, seguirán el mismo procedimiento establecido en el apartado precedente.

4. El órgano competente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente determinará si los productores de

ovino y caprino contemplados en el apartado 1, se ajustan a la definición de productor de zona desfavorecida a que hace referencia el apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 139/2002, de 1 de febrero, para lo que podrá, en todo caso, solicitar la documentación complementaria que considere necesaria.

Artículo 6. Instrucción, resolución y pago de las ayudas

1. Por el Organo competente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente se instruirán los expedientes de las ayudas previstas en la presente Orden.

2. El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente resolverá mediante Orden, la concesión o denegación de la ayuda correspondiente.

3. El pago de las ayudas se realizará en la forma y plazo que se establezcan en las normativas aplicables, y solo respecto de aquellas solicitudes que hubiesen tenido resolución favorable de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

4. Las ayudas descritas en la presente Orden, se financiarán con cargo a la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), habiéndose consignado los fondos correspondientes en la partida presupuestaria 0708711B47006 del año 2002.

Artículo 7. Incumplimiento de los compromisos

El incumplimiento de los compromisos asumidos por los solicitantes de las ayudas, determinará la inmediata anulación de éstas, así como la devolución de las cantidades indebidamente percibidas con los intereses legales que correspondan, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia

Artículo 8. Modificación de la concesión de las subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, según establece el artículo 65.2, del Real Decreto legislativo 1/99, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia

Disposición transitoria

Se considerarán dentro de plazo las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 21 de febrero de 2001 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regula el procedimiento para la concesión de determinadas ayudas comunitarias en ganadería.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el « Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de marzo de 2002.—El Consejero de

Colección **Normativa Autonómica BORM**

1. Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.**
2. Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de **Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.**
3. Ley 8/2001, de 21 de diciembre, de **presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2002.**

BORM

Colección **Normativa Autonómica BORM**

Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio,
de Estatuto de Autonomía para la
Región de Murcia

BORM



Región de Murcia
 Consejería de Agricultura,
 Agua y Medio Ambiente

Dirección General de
 Ganadería y Pesca

Plaza Juan XXIII, s/n
 30.008 Murcia
 Telf.: (968) 36 27 01-26
 Fax.: (968) 36 28 63

ANEXO-1

**SOLICITUD DE PRIMAS GANADERAS
 CAMPAÑA .**

El titular de la explotación cuyos datos identificativos se reseñan a continuación

Apellidos y nombre o razón social	NIF/CIF	Teléfono
Domicilio	Municipio	C.P.
Apellidos y nombre del cónyuge o Representante Legal		NIF

EXPONE

Que conoce las condiciones establecidas por la U.E., el Estado Español y la Comunidad Autónoma para la concesión de las primas ganaderas que solicita.

SE LE INFORMA, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que mediante Orden de 27 de julio de 1994, fue creado el fichero de datos de carácter personal relativo a las SUBVENCIONES FEOGA-GARANTÍA, cuya finalidad es la tramitación de las distintas subvenciones del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria que sirven para garantizar la renta de los productores agrícolas y ganaderos, siendo el destinatario de la información el FEGA, y el órgano administrativo responsable del fichero la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, sita en Plaza Juan XXIII s/n, 30071, Murcia.

SOLICITA

- La prima en beneficio de los productores de ovino y caprino
- La ayuda específica en favor de los productores de ovino-caprino

Esta/s ayuda/s deberán hacerse efectivas en la cuenta bancaria que a continuación se detalla.

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA:												
Código bancario			Código sucursal			D.C.		Nº CC o libreta				

DECLARA

Que para la campaña tiene asignados Derechos, según los documentos que obran en su poder.

Que SI () NO () ha presentado la solicitud de ayuda superficies para la campaña ante el órgano competente

de la Comunidad Autónoma de

Que SI () NO () comercializa leche de oveja o productos lácteos a base de oveja durante la campaña

Que presentó la solicitud de prima de ovino-caprino en el año anterior en la Comunidad Autónoma de

SE COMPROMETE A:

- 1.- A devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas primas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas en su caso, con los intereses legales correspondientes.
- 2.- A facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios.

ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

- Fotocopia compulsada DNI (para los DNI antiguos adjuntar también el NIF) o CIF si es sociedad
- Certificado de la entidad financiera que acredite la cuenta corriente o libreta del beneficiario
- Fotocopia compulsada del libro de registro de la explotación (R.D. 205/1996)
- En caso de personas jurídicas, fotocopia compulsada de los estatutos de la sociedad y del DNI del representante, Sino lo hubieran enviado con anterioridad o hubiese alguna modificación

En _____ a _____ de _____ de _____

Nombre del Solicitante y firma :



Región de Murcia
Consejería de Agricultura,
Agua y Medio Ambiente

Dirección General de
Ganadería y Pesca

Plaza Juan XXIII, s/n
30.008 Murcia
Telf.: (968) 36 27 01-26
Fax.: (968) 36 28 63

ANEXO-2

SOLICITUD DE PRIMA OVINO-CAPRINO

Esta solicitud debe ir acompañada de la solicitud de primas

Apellidos y nombre o razón social del titular de la explotación.	N.I.F. o C.I.F.
--	-----------------

EXPONE

Que la localización de las unidades de explotación dedicadas a la alimentación de los animales por los que se solicita la prima en el año es la que figura en el siguiente apartado, en el que se indica el lugar o lugares de permanencia de los animales durante el periodo de retención.

Provincia	Término Municipal	Diputación-Pedanía	Finca, lugar, paraje	Superficie (Ha)

DECLARA

1) Que los animales por los que solicita la prima están identificados con las marcas de explotación previstas en el Real Decreto 205/96, reflejadas en el libro de Registro, y desglosadas a continuación:

Reproductoras Primables		Tipo Identificación		Marca
OVINO	CAPRINO	CROTAL VERDE	TATUAJE	

SE COMPROMETE A:

- Mantener en su explotación los animales a que se refiere la presente solicitud hasta finalizar el periodo de retención previsto en el Real Decreto **139/2002** de 1 de febrero de 2002.
- A llevar un libro de registro de la explotación, que se ajuste a lo establecido en el Real Decreto 205/96.
- A informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe dentro de los días del periodo de retención.
- A informar de las bajas que se produzcan durante el periodo de retención por causas naturales o por fuerza mayor, en los diez días hábiles siguientes de tener en conocimiento esta circunstancia.
- No comercializar leche de oveja o productos lácteos a base de oveja durante la campaña , en el caso que no lo declare.

CONOCE QUE:

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos detallados anteriormente, puede conllevar a la pérdida de la prima.

En _____ a _____ de _____ de _____

Nombre del Solicitante y firma:



Región de Murcia
Consejería de Agricultura,
Agua y Medio Ambiente

Dirección General de
Ganadería y Pesca

Plaza Juan XXIII, s/n
30.008 Murcia
Telf.: (968) 36 27 01-26
Fax.: (968) 36 28 63

ANEXO-3

SOLICITUD DE PRIMA OVINO-CAPRINO

Esta solicitud debe ir acompañada de la solicitud General de primas .

Apellidos y nombre o razón social del titular de la explotación.	N.I.F. o C.I.F.
--	-----------------

SOLICITA

Que de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto de **1973/99** de 23 de diciembre de 1999, y en la reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima especial a los productores de ovino-caprino campaña para un total de:

Ovejas

y

Cabras

Que considera reúnen las condiciones exigidas para ser primadas, considerándose hembras primables, las que el último día del periodo de retención hayan parido por lo menos una vez o tengan al menos un año.

DATOS DEL PRODUCTOR COPROPIETARIO

Apellidos y nombre o razón social del titular de la explotación.	N.I.F. o C.I.F.
--	-----------------

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN DEL CEDENTE O CESIONARIO

Provincia	Término Municipal	Finca, lugar o paraje	Superficie (Ha)

DOCUMENTOS QUE HA DE ACOMPAÑAR

1. Fotocopia compulsada del Libro de Registro de Explotaciones de ovino-caprino, concretamente de las siguientes hojas:

- 1.1. Hoja de la diligencia oficial Anexo II
- 1.2. Hoja de datos de la explotación y propietarios
- 1.3. Hoja de ubicación de los apriscos
- 1.4. Hoja de censado, actualizada a fecha 1 de enero
- 1.5. Hojas de movimiento pecuario, actualizadas a fecha de solicitud
- 1.6. Hoja de Intervenciones Oficiales y de Veterinarios Libres

2. En el caso de productores cuya explotación este en el municipio de Lorca en las pedanías catalogadas como zona normal y desfavorecida a la vez (Torrecilla, Parrilla, Ortillo, La Tova, Torrealvilla y Zarcilla de Ramos) o bien en otros municipios en los cuales el productor tenga apriscos con diferente catalogación, deberá presentar certificados catastrales de la superficie dedicada a la alimentación del ganado, autorizaciones de pastos cuando el productor no sea el propietario de la superficie y un desglose de polígonos y parcelas en los formularios SI-2 previstos en la "Ayuda a Superficies". En los casos de cesión y/o aparcería, documentos acreditativos de la misma.

En _____ a _____ de _____ de _____

Nombre del Solicitante y firma

Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

2884 Resolución del Ilmo. señor Secretario General de la Consejería de Presidencia de 12 de marzo de 2002 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la clasificación de la Fundación Murcia 21, Diseño y Moda como de carácter de fomento de la economía y se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia.

Visto el expediente de clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, de la denominada FUNDACIÓN MURCIA 21, DISEÑO Y MODA, con domicilio en Casa Consistorial, Glorieta de España, nº 1 de Murcia, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La citada Fundación fue constituida mediante escritura otorgada en Murcia, ante el notario del Ilustre Colegio de Albacete, D. Eugenio Martínez Ochando el 19 de diciembre de 2000, con número de su protocolo 4.060, por el Excmo. Sr. D. Patricio Valverde Megías, Presidente del INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA y en su nombre y representación, el Excmo. Sr. D. Carlos Egea Krauel, Director General de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA y en su nombre y representación, el Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Cámara Botía, Alcalde-Presidente del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA, en su nombre y representación, el Ilmo. Sr. D. Pedro García Balibrea Martínez, Presidente de la CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE MURCIA, en su nombre y representación, y D. Francisco Javier Guillamón Alvarez, Vicepresidente Primero del Consejo de Administración de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, en su nombre y representación.

Segundo.- Tiene por objeto esta Fundación, según recoge el artículo 6 de sus estatutos, entre otros, el contribuir al desarrollo del sector de la moda y el diseño colaborando en la realización de proyectos conjuntos, estudios y trabajos de interés común para la industria de la moda y el diseño, y ello bien mediante la organización de proyectos concretos, bien mediante la colaboración y concesión de ayudas económicas a asociaciones, organizaciones y/o instituciones públicas o privadas que cumplan dichos fines». Y «El fomento del desarrollo turístico y cultural de Murcia y en especial el lanzamiento de la imagen de la ciudad de Murcia como ciudad de la moda, mediante la organización de certámenes, cursos, conferencias y seminarios sobre cualquier materia relacionada con el diseño y la moda».

Tercero.- Desarrollará su actividad preferentemente en el territorio de la Región de Murcia.

Cuarto.- La dotación inicial a la Fundación asciende a

la cantidad de DOCE MIL EUROS, en dinero efectivo totalmente desembolsado e ingresado por las entidades fundadoras a razón de dos mil cuarenta euros cada una en dos entidades financieras a nombre de la Fundación.

Quinto.- El Patronato estará integrado por las entidades jurídicas fundacionales, que estarán representadas por las siguientes personas con acepción de sus cargos de patronos: PRESIDENTE: Don Miguel Angel Cámara Botía. SECRETARIO: Don José Luis Valenzuela Lillo y PATRONOS VOCALES: D.Patricio Valverde Megías, D. Carlos Egea Krauel, D. Pedro Garcia-Balibrea Martínez y D. Francisco Javier Guillamón Alvarez.

Sexto.- La Fundación persigue fines de interés general de índole de fomento de la economía, estando el articulado de sus estatutos conformes y ajustados a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Séptimo.- Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo.- Consta en el expediente informe favorable de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, al que hace referencia el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, así como del Servicio Jurídico de esta Secretaría General.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.- La Secretaría General de la Presidencia es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que le vienen conferidas en el artículo 2 del Decreto nº 28/1997, de 23 de mayo, sobre atribución de competencias en materia de Fundaciones

Tercero.- La fundación persigue fines de interés general de carácter de fomento de la economía, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.- El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de Noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de